

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00249-00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1- Alléguese poder debidamente otorgado con la presentación personal de la poderdante conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P. o en caso de conferirse por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que el poder fue remitido desde la dirección electrónica de la parte actora, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2- Tanto en el poder como en la demanda deberá aclararse la calidad con la que actúa la señora Nancy Naranjo Gonzalez, dado que señala actúa como apoderada especial de la entidad bancaria actora, sin embargo, de los documentos anexos se tiene que ala misma le fue conferido poder *“para que actuando en nombre y representación de la sociedad clave 2000 S.A., puedan constituir apoderados especiales para representar al banco WWB S.A.”*.

3- Dese cumplimiento al artículo 82, numerales 2, 10 del C. G. del P., en relación con el representante legal de la entidad bancaria demandante.

4- Frente a la dirección electrónica del deudor señalada en la demanda y donde le fue remitida la solicitud de entrega del automotor, cúmplase con las exigencias descritas en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e24ff97ca3b69ad9936590f56044bfce743072aad72393f0f5ad7c9eb641249b

Documento generado en 06/05/2021 06:40:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**